BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2429 | **Buenos Aires, Martes 22 de Octubre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Declarando en acefalía á la Municipalidad de Toay.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Vistos los presentes expedientes sobre la organización de la Municipalidad de Toay, y

CONSIDERANDO:

Que se ha adoptado como resolución el dictamen del señor Procurador General de la Nación, de fecha 4 de Octubre del corriente año, por el que se ponen de manifiesto los vicios inherentes á todo acto electoral que haya podido realizarse sobre la base de una inscripción que no ha sido depurada, como lo establece la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, desde que consta que el padrón electoral no fué sometido al Juez del Territorio, con las tachas correspondientes;

Que por no haberse podido verificar legalmente la elección para la renovación de la Municipalidad de Toay, este vecindario no puede permanecer privado de un derecho que le acuerda la ley, desde que su población pasa de mil habitantes.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en acefalía la Municipalidad de Toay y déjanse sin efecto todos los actos realizados para su constitución, sobre la base del último padrón electoral.

Art. 2º La Gobernación del Territorio propondrá al Ministerio del Interior el nombramiento de un concejo municipal provisorio, que tendrá las mismas atribuciones del electivo, el cual dispondrá inmediatamente que se organice la formación de un nuevo padrón electoral, con todos los requisitos legales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilación del Sereno de la Aduana de la Capital don Guillermo Figueras.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto que don Guillermo Figueras, Sereno de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado treinta y un años, siete meses, doce días de servicios, su carácter de ciudadano argentino y la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el Art. 2º Inciso 2º y primera parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sereno de la Aduana de la Capital, don Guillermo Figueras, con la asignación mensual de ($ 50 m/n.) cincuenta pesos moneda nacional, ó sea con goce de sueldo íntegro, que corresponde al de Peón de la citada Aduana.

Art. 2º Comuníquese, etc., pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Autorizando al Subcolector de General Acha, para efectuar el depósito de las rentas que recaude en una casa de comercio de esa localidad.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto que el Subcolector de General Acha manifiesta serle imposible dar extricto cumplimiento á lo que dispone el Decreto de 14 de Noviembre de 1882, que manda que toda repartición nacional deposite diariamente en el Banco ó sus sucursales los fondos que recaude, por cuanto no existe en esa localidad ninguna institución bancaria y que para efectuarlas en esos establecimientos tiene que mandar un empleado á Santa Rosa, lo que viene á irrogar los gastos consiguientes de traslación y regreso, por lo que considera más conveniente se le autorice á depositarlos en una casa de comercio de la localidad ó se remitiesen los recursos necesarios para seguir haciéndoles como hasta la fecha; atento lo manifestado por la Contaduría General, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos é Inspección de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Subcolector de General Acha para que efectúe el depósito de las rentas que recaude diariamente y haga giros respectivos por intermedio de una casa de comercio, de la confianza necesaria para verificar dicha operación.

Comuníquese etc. y pase á la Administración General del ramo, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
MARCO AVELLANEDA.

Acordando permiso al señor Procurador del Tesoro, para ausentarse de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Habiendo manifestado el señor Procurador del Tesoro, doctor don Guillermo Torres, que tiene necesidad de ausentarse por unos días del territorio de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al señor Procurador del Tesoro doctor Guillermo Torres, permiso por el término de veinte días para ausentarse de la Capital, debiendo atender el despacho de la Procuración el Abogado Auxiliar, doctor

don Vicente F. López, quien á su vez llevará la representación del Fisco mientras dure la ausencia del doctor Torres, en las causas seguidas contra don Enrique Desplanques, sobre reivindicación y don J. B. Médici por cobro de pesos.
Hágase saber, etc. y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Pidiendo al Ministerio de Justicia, adopte las medidas del caso contra el señor Procurador Fiscal de Corrientes, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Visto que el señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes, según se comprueba de lo actuado, contraviniendo los mandatos de la Ley Nº 3367 y á disposiciones reglamentarias del P. E. de fecha 18 de Septiembre de 1891, referente al procedimiento á seguir por dichos funcionarios en los casos que deben representar al Fisco, ha pedido y obtenido del señor Juez respectivo, sin previa autorización de este Ministerio, el desistimiento de las acciones mandadas instaurar contra don Miguel Medina, por impuestos internos adeudados, y teniendo en cuenta que además de la incorrección de procedimientos, el hecho viene á colocar al comercio tabaquero radicado en esa Provincia, en condiciones de desigualdad con relación á los de las otras y priva al Fisco de una parte de su renta,

SE RESUELVE:

Pase lo actuado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para que en conocimiento de los hechos graves cometidos por el funcionario de que se hace mérito, se sirva adoptar las medidas de corrección que juzgue pertinentes.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la exoneración de derechos de permanencia, que solicitan los señores J. Pinasco y Cª.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los señores J. Pinasco y Cª, pidiendo se les exima del pago de derecho de permanencia correspondiente á la lancha «Fúnes», atento los informes producidos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que entre los casos de excepción establecidos en la Ley no figura el que da margen al presente expediente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de los derechos de permanencia en que ha incurrido la lancha «Fúnes» y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Lázaro García, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Vista la solicitud que antecede de don Lázaro García, pidiendo se le rehabilite en el ejercicio de sus funciones como Práctico de los Ríos y teniendo en cuenta que el cese del diploma de que se reclama, efectuado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, además de haber sido ejercitado en virtud de facultades que le son propias, ha obedecido á corregir deficiencias del servicio,

SE RESUELVE:

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que dé al Archivo lo actuado.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Antonio Joy, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando de lo actuado que el señor Antonio Joy no ha oblado la suma de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que en concepto de multa por infracción á la Ley de Tabacos le fué impuesta por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Salta, para que deduzca contra el citado señor Antonio Joy las acciones del caso, hasta obtener el pago de la multa de que se hace mérito en el preámbulo.
Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio civil contra el señor Pedro Ronget, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que desde que el señor Pedro Ronget no ha oblado oportunamente la multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que por infracción á la Ley de Tabacos se le impuso, corresponde iniciar las acciones judiciales del caso,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que por los medios á su alcance obtenga del señor Pedro Ronget el pago de la suma que adeuda.
Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Nicolás Candia, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando que don Nicolás Candia si bién ha satisfecho la multa de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de c/l que por infracción á la Ley de vinos se le impuso por la Administración respectiva, no ha oblado, no obstante las gestiones practicadas, la suma de pesos ocho que adeuda por impuesto interno,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que deduzca contra el citado señor Nicolás Candia, las acciones pertinentes hasta obtener el pago de la suma que por impuestos internos adeuda.
Tómese nota previamente.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Angel Ramos, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Alcoholes,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que inicie con la boleta adjunta, expedida de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Nº 3764, las acciones correspondientes contra don Angel Ramos, hasta obtener el pago de la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, que como multa por infracción á la ley respectiva, se le impuso por la Administración del ramo.
Anótese previamente.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Autorizando á la Sociedad «The South American Asphalt Paving Company» para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la misma.

Exp. S. 140.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «The South American Asphalt Paving Company» constituida legalmente en Estados Unidos de América, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones que constituyen su giro, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio, en cuyo cumplimiento procederán sus representantes legales á publicar é inscribir los Estatutos y demás documentos á que dicho artículo se refiere.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones, devolviéndoseles el testimonio de fojas 1 á 8.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Documentos relativos al pago de las jubilaciones á los maestros de instrucción primaria, dependientes del Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación se dirigió al Ministerio de Instrucción Pública dando cuenta de haber dispuesto, con carácter provisorio, atender al pago de las jubilaciones acordadas de los maestros de instrucción primaria, tomando lo que falta para cubrir la diferencia entre la renta, que es de dos mil pesos según la ley respectiva, y el monto total de aquéllas, del cinco por ciento que se descuenta á los empleados y jubilados de esa rama de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley de Presupuesto General.
Pasado este asunto al señor Procurador del Tesoro, expidió el siguiente:

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. Señor:
El Consejo Nacional de Educación se dirige á V. E. dando cuenta de la medida que con carácter provisorio ha tomado para poder atender al pago de las jubilaciones acordadas á los maestros, que alcanzan próximamente á cinco mil quinientos pesos moneda nacional, excediendo en mucho á la renta que produce el fondo escolar permanente, creado por la Ley 1420, con el preciso objeto de atender al pago de las jubilaciones que se acordaron en virtud de los derechos proclamados por esa Ley y la 1909.
Según se desprende de los términos de esta comunicación, el Consejo ha mandado atender al pago de las jubilaciones acordadas, tomando lo que falta para cubrir la diferencia entre la renta y el monto total de aquéllas del *cinco por ciento* (5 %) que se descuenta á los empleados y jubilados de esa rama de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley de Presupuesto General. Pienso, Excmo. señor, que si la medida tomada es la que indica, V. E. debe prestarle su aprobación.
La Ley 1420 al proclamar el derecho de los maestros á gozar de una pensión de retiro preceptiva en su artículo 32, que esas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los par-

ticulares ó las asociaciones destinen á ese objeto y con el 2 ½ % del sueldo que corresponda á los preceptores y sub-preceptores que será descontado mensualmente, y la 1909 interpretara al contrario, acusa que cuando la venta del fondo de pensiones exceda de dos mil pesos, se abonarán aquéllas de la renta de esos fondos.

A estar al texto de estas leyes, el fondo permanente y las cantidades destinadas á formarlo no podrían ser tocadas, sino solamente las rentas.

Pero como al crear ese fondo, el legislador se ha propuesto descargar al Tesoro Nacional del pago de las pensiones de retiro, pienso que, á pesar de lo que resulta del texto mismo de las leyes, haya sido su mente que una vez que el fondo permanente produjera una renta que excediera de dos mil pesos, se aumentará solamente con la parte del descuento de los sueldos de los maestros que no fuera necesaria para cubrir las pensiones, si éstas llegaban á exceder de aquella renta.

Y confirma mi opinión la disposición de la Ley de Presupuesto, que no solamente ha elevado el descuento del 2 al 5 %, sino que ha ordenado se aplique también á los jubilados, porque creo que el propósito del legislador al dictar esa disposición, haya sido precisamente proveer al Montepío especial creado para los maestros de la instrucción primaria, de los recursos necesarios para que las pensiones de retiro, pudieran atenderse con fondos propios, sin pesar en caso alguno, sobre el Tesoro de la Nación, desde que si el descuento que se hace á los sueldos de los maestros y jubilados no pudiera destinarse á abonar las pensiones de retiro, forzoso sería proveer del Tesoro, lo necesario para cubrir la diferencia entre el producido de la renta y el monto total de las pensiones, en el caso que excedieran éstas á aquéllas, como sucede ahora.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

En vista de lo expuesto en el precedente dictamen, el Ministerio dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Teniendo en cuenta que las circunstancias de que la renta destinada por la Ley Nº 1909, es insuficiente para costear las jubilaciones acordadas, han sido el motivo que indujeron al Consejo Nacional de Educación á aplicar al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria, una parte del producido del descuento del 5 % que se practica en los sueldos de los empleados de su dependencia, en virtud del Art. 7º de la Ley de Presupuesto General;

Que aún cuando es más regular usar de las reservas que produce ese 5 % para el pago de esas jubilaciones, antes que disponer de las rentas generales, desde que la Ley Nº 3954 prohibe ejecutar leyes especiales que demanden gastos con recursos no autorizados expresamente por ella;

Que no obstante esta circunstancia, el Poder Ejecutivo cree que debe solicitarse del H. Congreso la ley que habilite al Consejo para subvenir á las necesidades apuntadas, mientras no sea sancionado el Montepío Civil,

SE RESUELVE:

Remitir estos antecedentes al H. Congreso, con el mensaje y proyecto de Ley acordados, avisándolo al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO AL H. CONGRESO.

Al H. Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de Ley relativo al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria.

La Ley de Julio 8 de 1884 y la Nº 1909, que rige especialmente esta clase de jubilaciones, señalaron una renta especial para su servicio, la que ha llegado á ser insuficiente debido al gran número de las otorgadas en los últimos meses á maestros que hallándose en condiciones de retiro, resolvieron solicitarlo, temerosos de que su situación fuera modificada al sancionarse el proyecto de Ley de Montepío Civil.

Ante la perspectiva de verse obligado á limitar el pago de las jubilaciones hasta la concurrencia de los recursos autorizados por la Ley, dejando desamparadas á muchas personas sin bienes de fortuna y que tenían adquirido su derecho al descanso después de largo servicios prestados á la instrucción primaria, el Consejo Nacional de Educación, resolvió agregar á la renta especial con que se costean las jubilaciones, una parte del descuento del 5 % que pesa sobre los haberes de los empleados y jubilados de su dependencia, en virtud del Artículo 7º de la Ley del Presupuesto vigente; medida que tiene su explicación en lo premioso de las circunstancias y que era preferible á la de disponer de rentas generales, dada la restricción que impone la Ley Nº 3954 para el servicio de leyes especiales que autoricen gastos.

El Consejo Nacional de Educación adoptó el temperamento expresado, con el carácter de transitorio, hasta que fuera sancionado el proyecto de Ley de Montepío Civil; pero como esa sanción se ha demorado, el Poder Ejecutivo cree que debe solicitarse de V. H. una ley que autorice al Consejo para subvenir á las necesidades apuntadas, y, en consecuencia, ha resuelto someter á vuestras deliberaciones el proyecto respectivo y habilitar las actuales sesiones de prórroga para que podais considerarlos, esperando que obtendrá vuestra alta sanción, en mérito de las razones expuestas y de las que aduce el mismo Consejo en el expediente adjunto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JUAN E. SERÚ.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Mientras que no sea sancionada la Ley de Montepío Civil, autorízase al Consejo Nacional de Educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria, la parte necesaria del 5 % que se descuenta á los empleados y jubilados de su dependencia en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Apruébanse los pagos efectuados en la misma forma antes de la promulgación de la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SERÚ.

Nombrando Catedrático de Derecho Romano, al señor doctor Enrique Obarrio.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y aprobada por el Consejo Superior en su sesión de 16 del actual, para proveer en propiedad la Cátedra de Derecho Romano, vacante por renuncia aceptada al doctor Osvaldo Magnasco que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, al doctor Enrique Obarrio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Promociones de Maquinistas en la Armada.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto el informe de la Comisión Examinadora de Maquinistas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Maquinistas: de 1ª clase al de 2ª don Rodolfo Morales y á de 2ª á los de 3ª clase don Antonio Pippo y don Luis Díaz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Devolución de una suma por déficit de superficie á don Juan Walker.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 3º del Decreto de fecha 7 del corriente que corre agregado al expediente Nº 2801-W-99; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención á don Juan Walker, la cantidad de $ 624 m/n., como devolución por el déficit de superficie que resulta de la ubicación de las 20.000 hectáreas que se concedieron en arrendamiento por Decreto de 17 de Abril de 1900, según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caduca una concesión de tierras en el Territorio de Formosa, otorgada á don Adrian Taurel.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente referente á la concesión de veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa, que se otorgó á favor de don Adrian Taurel, de acuerdo con la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, á la que se había acogido el interesado, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar de haber vencido el plazo que le fué señalado para presentar la mensura de esa tierra, el interesado no se ha presentado ni aún para recibir las respectivas instrucciones, lo que implica claramente que no está dispuesto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la citada ley, y atento lo dispuesto por el Art. 12 de la misma, lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa, que le fueron concedidas á don Adrian Taurel por Decreto de 2 Mayo de 1900, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión de tierras concedida para colonizar en el Territorio del Neuquen, á los señores Manuel Blancas y Cª.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que los señores Manuel Blancas y Cª. concesionarios de 83.495 hectáreas y fracción en el Territorio del Neuquen, para colonizar con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876, no han dado cumplimiento á las obligaciones estipuladas en su respectivo contrato, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de 83.495 hectáreas, 56 áreas y 12 centiáreas, concedida para colonizar en el Territorio del Neuquen, lotes 4 al 26 de la Sección XXXVIII, á los señores Manuel Blancas y Cª. y, vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Declarando caducas, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, varias concesiones para colonizar en los territorios de Formosa y Chaco.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, en este expediente

Que los señores Vicente C. Amadeo y José Luis Amadeo, concesionarios de cuarenta mil hectáreas cada uno en el Territorio de Formosa, don Ernesto Quesada de 80.000 en ese Territorio y don Carlos Novillo Cáceres de 80.000 hectáreas en el Chaco, á quienes les fueron concedidas para colonizar, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, no han dado cumplimiento á las obligaciones estipuladas en sus respectivos contratos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declá́ranse caducas las concesiones otorgadas para colonizar con rreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876, á los siguientes señores: Vicente C. Amadeo y José Luis Amadeo, de cuarenta mil hectáreas cada uno en el Territorio de Formosa; á don Ernesto Quesada, de ochenta mil hectáreas en el mismo territorio, y á don Carlos Novillo Cáceres, de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Chaco; vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á una solicitud de la sucesión de don Juan Page, en la que pide se le acuerde una compensación por servicios del causante.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente en el que doña Luisa L. de Page, por sí y en representación de sus hijos: Cora, Virginia y Guillermo Mann Page, y los señores Juan Page, Juan F. Schultz, por su esposa Lyly Page, Franklin Nelson Page, Powhatan Page y Guilio Berkeley Page, se presentan manifestando que en su calidad de únicos herederos del Capitán de Fragata don Juan Page, y en mérito de los servicios que dicen prestó éste al país, en las expediciones y viajes que efectuó, se les acuerden las leguas de tierra fiscal que mencionan, ó una suma de dinero equivalente al precio de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de los recurrentes no está fundado en ley alguna que autorice al Poder Ejecutivo para acceder á él, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, é informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos; devolviéndose á los interesados, bajo constancia, los documentos que acompañan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando presupuesto, planos, etc. para obras complementarias en el canal de agua, de La Rioja.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Demostrándose en el informe que precede la necesidad de llevar á cabo las obras adicionales que se proponen, y visto lo manifestado por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto, planos, cómputo métrico, etc., acompañados, para las obras complementarias á ejecutarse en la toma y canal que provee de agua á la ciudad de la Rioja, y autorízase á invertir en su ejecución hasta la suma de tres mil cuatrocientos noventa y cinco peso, moneda nacional ($ 3.495 m/n), que se abonará con los fondos destinados á dichas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aceptando la propuesta de la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, para la instalación de una línea telefónica en la Colonia Nacional de Alineados.

Buenos Aires, Octubre .. de 1901.

Vista la propuesta adjunta de la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, por la que se compromete á efectuar la instalación completa de una línea telefónica en la Colonia Nacional de Alienados, por la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional y ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional mensuales por servicio de aparato, pagaderos por trimestres adelantados;

Teniendo en cuenta que el grado de adelanto en que se encuentran las obras de la referida Colonia hacen necesario que se dote á la misma de ese medio de rápida comunicación, y siendo conveniente la propuesta presentada, según los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º Acéptase la propuesta de la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se compromete á llevar á cabo la instalación completa de una línea telefónica en la Colonia Nacional de Alienados, por la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional y á efectuar el servicio por la de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

2º Este gasto se atenderá con los fondos de que se dispone para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados.

3º Hágase saber, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Adoptándose como resolución, un dictamen del Procurador de la Nación, respecto á plazo para escriturar.

Excmo. Señor:

Los términos establecidos en las leyes de concesión, lo mismo de tierra que de otros derechos, se refieren siempre al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

Esos términos, lo mismo en lo administrativo que en lo judicial, según los Códigos de Procedimientos, determinan los requisitos obligatorios para la parte según ley. Pero ninguno de ellos, ni aún los declarados expresamente perentorios la afectan por el lapso de tiempo que después de la presentación oportuna, corra sin su culpa por las demoras concernientes al procedimiento y por el retardo justificado de la resolución judicial ó administrativa.

En el caso actual, los señores Guerrero y Martínez Ituño, han cumplido sus obligaciones dentro del término asignado por la ley. La demora de la resolución, es para ellos *res inter allios acta*, que no perjudica sus derechos ni impide en consecuencia el cumplimiento de lo dispuesto por V. E. respecto á la escrituración de la concesión acordada.—Octubre 16 de 1901.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Téngase el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, por resolución en la consulta del Escribano Mayor de Gobierno, respecto de si la escrituración que debe hacerse del contrato con los señores Guerrero y Martínez Ituño, está dentro del plazo establecido en la Ley de Concesión Nº 3598, debiendo servir de precedente para los casos análogos.

Publíquese y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir un desvío de cruce en su estación "Paunero".

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

De acuerdo con el precedente informe, confiérese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la autorización que solicita para construir un desvío de cruce en su Estación Paunero, con arreglo al plano adjunto. Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir un corral de 2ª clase en su estación "Los Cardos".

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Vistos los planos adjuntos y el informe que precede, se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un corral de 2ª clase en la estación "Los Cardos" y su correspondiente desvío.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº. 207

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

SITUACIÓN DE REVISTA DE UN JEFE—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—LICENCIA—SENTENCIA.

Por resolución de fecha 12 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente Coronel don Diego J. Pereyra, de la Plana Mayor Activa, pase á revistar en la lista de Guerreros del Paraguay, por estar justificado su carácter de tal.

Con fecha 15 del mismo mes, se ha concedido al Capitán don Diógenes Maldonado, de la Plana Mayor Disponible, permiso para contraer matrimonio con la señorita Rosario de la Cruz.

En la fecha, se concede licencia por 15 días, al Mayor don Ismael Lugones del Batallón 8º de Infantería de línea.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 4 de Octubre del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Mercedes, provincia de San Luis, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Antonio L. Pacella del Regimiento 4º de Caballería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 728 inciso 1º 731, 734 inciso 7º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del precitado código.

Fué constituído en prisión preventiva el 4 de Febrero de 1901.—Se dictó sentencia el 23 de Septiembre de 1901.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 7 meses y 19 días.—Se le abona por sentencia: 3 meses y 25 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 3 años de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 2 años, 8 meses y 5 días.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Octubre 20 de 1901

Sin novedad.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Licitación de libros en blanco para el ejercicio del año 1902.

Se llama á licitación para la provisión de los libros necesarios á las diversas ofinas de este Ministerio, para el año entrante.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la 1ª Sección del Miniterio á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El Oficial Mayor.*

V-26-Octubre

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1	juego	de	15 kilos	tipo	tits.	neg.	cpo.	6
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	18
1	"	"	10	"	"	"	"	"	24
1	"	"	10	"	"	"	"	"	28
1	"	"	5	"	"	"	"	"	10
1	"	"	10	"	"	"	"	"	12
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	16

300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno,* Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1º Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2º Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0 225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0,65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc Nº 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; seran vidrieras las que dan á las galerías y vestibulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0,05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondrán banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo; tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes; tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería.—En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T; de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los W. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cielorraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor, de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 °/o del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Hacienda

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el " Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-14-Noviembre

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-26-Octubre.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Miguel Torrent para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 46, letra A. año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.—*El Secretario.* v-24-Octubre.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Belén para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 245, letra D. año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901. —*El Secretario.* v-24-Octubre.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Carlos Dellarozza y á don Benito Lavandera para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoles á notificarse de la resolución recaída en el Sumario Nº 96, letra D. de año 1901 que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.—*El Secretario.* v-24 de Octubre

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Federico Baroni para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 228, letra D. año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901 —*El Secretario* v-24 de Octubre

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Y

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, y de Bonos del Empréstito Municipal, Ley de 20 de Enero del mismo año, que el día 22 del corriente á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondo público—Ley 7 de Agosto de 1897	$ 137.600
Bonos Municipales—Ley 20 de Enero de 1897 »	34.200

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Noviembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901. *El Secretario.* v-22-Octubre.

AVISO

Prefectura General de Puertos y Resguardos

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirarlos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del corriente año.

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
León XIII	Junio 11/901	1 bulto	Pascual Videla
Espagne	“ “ “	1 cajón	
Calabro	“ 13 “	1 bulto	
Bellasco	“ 19 “	1 “	Trabuco
Chili	“ 22 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	Vaucher y Maggio
Normandy	“ 25 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 atado	
id	“ “ “	1 “	
Cap. Roca	“ “ “	1 cajon	H. Hammer
Mark	“ “ “	1 fardo	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Kaffir Prince	“ “ “	1 bulto	El País
id	“ “ “	1 id	
Argentina	“ 28 “	1 paquete	Hidalgo
Bretagne	“ 29 “	1 cajón	A. V. S. Almeida
Ravenna	“ “ “	1 “	
Bretagne	“ “ “	1 bultito	Juan :olari
S. I. de Loyola	Julio 5 “	1 paquete	E. B ıges
Orione	“ “ “	1 cajón	P. Bawer y Cía.
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	
id	“ “ “	1 bulto	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	N. G. Italiana
Nile	“ 8 “	1 bultito	
Savoia	“ 10 “	1 fardo	
Campinas	“ 11 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	Sotelo
France	“ 12 “	1 “	
Honorino	“ 13 “	1 paquete	
Santos	“ 16 “	1 “	Caustela Carvie
Queen Eleonor	“ 17 “	1 fardo	
Higiand Scott	“ 19 “	1 cajón	
Rosario	“ 22 “	1 “	
id	“ “ “	1 paquete	P. Caster
France	“ 24 “	1 baúl	
Hestilino	“ 26 “	1 cajón	
Virgil	“ “ “	1 paquete	Santiago Minolla
Ciprian Prince	“ “ “	1 cajón	J. M. F. Henry
id	“ “ “	1 “	Codwel Douglass
Danube	“ 28 “	1 “	R. Zemborain
Río	Agosto 1º “	1 “	K. Costa Amaro
id	“ “ “	1 paquete	S. Mosso
Begonia	“ “ “	1 fardito	Nathay May
Honorino	“ 5 “	1 cajón	
Cordillere	“ 6 “	1 “	
Aachen	“ “ “	1 paquete	Vogler y Doukins
Aquitaine	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
Bellaura	“ 7	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Cordouan	“ “ “	1 “	
Hyades	“ 8 “	1 bulto	F. Kuetz
Manilla	“ 9 “	1 cajón	N. Fernández
p. Verde	“ 10 “	1 “	D. Cagiarci
id	“ “ “	1 bulto	Walter Zialech
Jover Serra	“ 12 “	1 caja	León Antonio
id	“ “ “	1 “	E. Brasachia
Carolina	“ 14 “	1 cajón	
Romney	“ “ “	1 bulto	L. García (hijo)
Alwinch	“ 17 “	1 paquete	Nathau May
Esperides	“ 19 “	1 cajón	Elisandro Sánchez
id	“ “ “	1 id	“ “

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
Britany	Agosto 19/901	1 cajón	
Rivadavia	Julio 27 “	1 paquete	
María Manuela	“ 28 “	1 sobornal	
San Martín	Agosto 5 “	1 cajón	
Tritón	“ 8 “	1 bulto	
Venus	“ “ “	1 paquete	
Colombia	“ 17 “	1 bolsa	
id	“ 25 “	1 paquete	
María Manuela	Mayo 25 “	1 bolsa	
Reggina Elena	Julio 24 “	1 cajón	
P. de Sat'tegui	“ 27 “	1 id	
Saturno	Agosto 14 “	1 damajuana	
Rivadavia	“ 19 “	1 bulto	
R. Margherita	“ 21 “	1 cajón	
Sallust	“ 19 “	1 id	
R. Margherita	“ 21 “	1 id	G. Lavarello
id	“ “ “	1 fardo	id
Mendoza	“ “ “	1 cajón	G. Pietranera
id	“ 23 “	1 paquete	Juan Jakob
id	“ “ “	1 cajón	O. Menger
Harmonides	“ 24 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 bolsa	Juan Macknold
id	“ “ “	1 id	“ “
Córdoba	“ “ “	1 cajón	E. Ritters
id	“ “ “	1 paquete	Biblioteca Nc'nal
Amiral Courbet	“ 19 “	1 cajón	
Pœhnician	Julio 1º “	1 paquete	Do Pico Hnos.
Orione	Septiembre 24 “	1 fardo plumas	
id	“ “ “	1 caja	F. Giubetti
id	“ “ “	1 cajón chico	
Sirio	“ 4 “	1 cajón	Giussepe de Luigi
Venezuela	Agosto 29 “	1 baúl	Giussepe Manzini
Carolina	“ 12 “	1 cajón	
Venezuela	“ 29 “	1 canasta	
Orione	Septiembre 24 “	1 balija (vacía)	
		4 sillas	
	1893	1 fardo tabaco	
	1897	1 cajón avisos	
	1898	190 lad'llos refractarios	
		1 hélice	
		20 bujes	
		1 bolsa papeles	
		2 trípodes	
		1 vara de altura	
		2 escopetas	
		3 mesitas	
Colombia	Junio 15/901	1 cajón	
Golondrina	“ 6 “	1 id	
id	“ “ “	1 id	
Rivadavia	Mayo 21 “	1 baúl	
Colombia	Junio 15 “	1 id	
Venus	“ 9 “	1 bolsa	
Las Mercedes	“ 22 “	1 lío	
Venus	“ 24 “	1 baúl	
Tritón	“ 6 “	1 id	
Saturno	Abril 17 “	1 bolsa	
Golondrina	Junio 6 “	1 lío	
París	Mayo 19 “	1 valija	
María Manuela	Junio 21 “	1 cajón (vacío)	
Tritón	Julio 25 “	1 baúl (vacío)	
Las Mercedes	Agosto 3 “	1 cajón	
París	Mayo 19 “	1 caja	
		1 rollo alambre negro	
		1 id “ pua	

Prefectura General, Octubre 10 de 1901.

Enrique Victorica.
Oficial Mayor.

v-29 Octubre.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor.*

v-15-Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901. —Señor Ministro de Agricultura de la Nación doctor W. Escalante.—Ernesto Kohlmeyer, comerciante, de nacionalidad alemana, de estado casado, con domicilio legal en Río Santiago, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, al señor Ministro expone:—Que tengo conocimiento de la existencia de arena aurífera en la costa de la Mar, Cabo Vírgenes, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, solicito se me conceda una pertenencia para establecimiento fijo de cien mil metros cuadrados, los que se ubicarán del modo siguiente:—Al Norte del Cabo Vírgenes, lindando á la pertenencia Bella, propiedad de C. Nessen y al pie del Cabo Vírgenes por la costa de la Mar, en dirección al Norte, cinco mil metros, con un fondo de veinte metros, empezando al pie de la barranca para completar el área que otorga el Código de Minería:—El terreno es del Estado y no está ubicado, no tiene cerco ni cultivo. A esta pertenencia doy el nombre de Elisabeth.—Pido por tanto al señor Ministro se digne acceder á lo que dejo solicitado, por ser justicia.—Firmado. —*Ernesto Kohlmeyer.*—Presentada hoy ocho de Octubre de mil novecientos uno, siendo la una y veinte pasado meridiano.—Conste. —*Resta.*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1901. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Artículo 119 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel de aviso en las puertas de la División.—*H. D. Hoskold.*

Nº 837

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.—Señor Ministro de Agricultura, doctor W. Escalante:—Christian Nissen, navegante, de nacionalidad alemana, de estado casado, con domicilio legal en el Territorio Nacional de Santa Cruz, accidentalmente en esta, al señor Ministro expone:—Que tengo conocimiento de la existencia de arena aurífera en la costa de la Mar entre Cabo Vírgenes y Cañadón Lucacho en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, solicito se me conceda una pertenencia para establecimiento fijo de cien mil metros cuadrados, los que se ubicarán:—A cinco mil metros de distancia de la pertenencia «Bella» la que está limitada por una estaca (al pie del Cabo Vírgenes), se encuentra en dirección al Norte otra estaca y se empezará á medir desde esta última, siguiendo la costa de la Mar, siempre dirección al Norte, por cinco mil metros, de largo con un fondo de veinte metros el que se contará desde el pie de la barranca, para completar el área que otorga el Código de Minería:—El terreno es del Estado y no está ubicado; no tiene cerco ni cultivo:—A esta pertenencia doy el nombre de «Catalina».—Pido por lo tanto al señor Ministro se digne acceder á lo que dejo solicitado, por ser justicia:—*C. Nissen* —Presentada hoy ocho de Octubre de mil novecientos uno, siendo la una y veinte pasado meridiano—Conste:—*Resta*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 119 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel de aviso en las puertas de la División.—*H. D. Hoskold.* Nº 837.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministo de Agricultura. —Excmo. señor: Ivo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle 72 de esta ciudad, y de profesión Capitán de Marina, á V. E. en la mejor forma expone: —Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Valentín (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, vengo á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie puede estar contenida en tres rectángulos cuyos lados mayores se confunden con la costa de la Bahía Valentín, que teniendo á su vez una forma rectangular, de los cuales lados: el Occidental con un largo de 14.000 metros, el Oriental de 42.000 mts. y el Septentrional de 30.000 metros; y los lado menores correspondientes á cada unos de estos tres rectángulos, tendrán la dimensión uniforme de 200 metros respectivamente, lo cual por consiguiente representa para el primer rectángulo Occidental 480 hs.; para el 2º (Oriental) 800 hs. y para el 3º (Septentrional) 840 hs. ó sea poco más ó menos las 2.000 hs., que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Ivo Marchelli.*—Presentada hoy ventiuno de Septiembre de 1901 siendo las dos y cincuenta y cinco p. m.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22-Octubre

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor: Eduardo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 867 de esta Ciudad y de profesión Capitán de Marina, á S. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Aguirre (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. El rectángulo que pueda contenerlas tendría un lado mayor colocado sobre la costa de la Bahía, en su parte Occidental, partiendo desde la punta Zinnaird hasta concluir en la ensenada de dicha Bahía, lo cual representa un largo de 6600 mts. aproximadamente. Un lado menor estaría constituido por una perpendicular á la línea anterior como de trescientos cincuenta metros. Los otros dos lados resultarían de la conducción de dos paralelos: uno á partir del extremo de la perpendicular precitada, y el otro á partir del ángulo Occidental formado por la ensenada arriba mencionada; de manera que la superficie comprendida representa próximamente las 2000 hectáreas que concede la ley:—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mismo Código.—Es justicia.—*Eduardo Marchelli.*—Presentada hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos menos diez p.m—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22 de Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor:—Carlos Ruffa, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha 1397, rentista, á V. E. en la mejor forma expone:—Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una —Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida desde la Cala San Mauricio, y hacia el Sud de la Bahía Buen Suceso, como lo indico en el mapa que acompaño en el cuadrado señalado con la letra C; de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del citado Código.—Es Justicia.—*Carlos Ruffa.*—Presentada hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m. —Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor:—Vicente Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 72, rentista, á V. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Tierra del Fuego, (Costa Sud) en la parte comprendida entre la Bahía Aguirre y Bahía Valentín, teniendo al sud el Cabo Thall, existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Esta superficie se hallaría situada, como lo he indicado más arriba, y que va marcada con la letra A en el mapa que

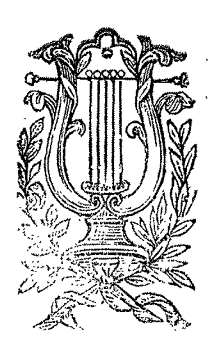
acompaño y que tiene una forma cuadrangular, de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2.000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia:—*Vicente Marchelli* Presentado hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m.—Conste—*Resta*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Tito Marchelli, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en el Rosario de Santa Fe, pero constituyendo domicilio en la calle Juncal 867, para los efectos del caso, á V. S. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3º del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida entre la Bahía Thethis, Cabo San Diego y Cala de San Mauricio y formaría un rectángulo, como lo indico en el mapa que acompaño y señalo con la letra B, de manera que, la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Artº 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Tito Marchelli.*—Presentada hoy uno de Octubre de mil novecientos uno, siendo la una y diez pasado meridiano—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 719-v-22-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.128



Octubre 7 de 1901—Castaños, Marini y Tassara.—Distinguir harinas.
v-23 de Octubre.

Acta Nº 10.141



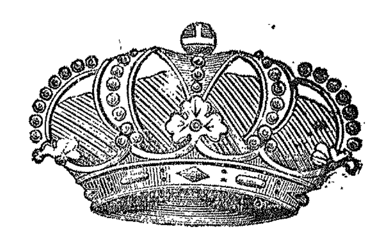
Octubre 16 de 1901.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir máquinas en general, máquinas de escribir, motores en general, máquinas de coser y vehículos de todas clases, alambres, hilos, maderas, carbón, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas, aceites de todas clases, específicos, correas, cementos, cocinas, baños, cañerías, comestibles, bebidas, tés, cafés, porcelanas, lozas, maderas, cueros, cereales, fierros, semillas, plantas, pieles, pelo ó cabello, tejidos, géneros, lonas, arpilleràs, confecciones, drogas, alhajas y artículos de: escritorio, papelería, librería, dibujo, relojería, pinturería, tienda, cristalería, mueblería, ferretería, zapatería, sombrerería, mercería, cerámica, escultura, santería, viaje, mesa, goma, talabartería, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, encuadernación, cirujía, ortopédia, menage, perfumería-quincallería, para carros, para automóviles, para bicicletas, canastería, cabullería, tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos de cigarrería en general, artículos de fierro, acero, aluminio, cobre y herramientas de todas clases; molinos y bombas; instrumentos ópticos, musicales, artefactos y artículos de alumbrado; caloríferos y estufas de todas clases.
v-23-Octubre.

Acta Nº 10.145

«Heliogenos»

Octubre 21 de 1901—Sociedad Anónima «La Teutonia»—Distinguir alcohol carburado especial para fuerza motriz, calefacción y distribución de gas.
v-26 de Octubre.

Acta Nº 10.127



Octubre 7 de 1901—Castaños, Marini y Tassara.—Distinguir harinas.
v-23 de Octubre.

Acta Nº 10.142





Octubre 16 de 1901—J. Cardellino y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico.
v-23 de Octubre.

Acta Nº 10.144



Octubre 19 de 1901—Basavilbaso, Vila y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas.
v-26 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.